

Acuerdo de la Villa de Totana, y Salas Comunitaria  
el día Viernes y quatro de Dho mes mil ochocientos  
Diez, se juntaron los Señores Conde Justicia y Regimiento  
y ella, que avrá firmaron, para tratar lo correspondiente  
al servicio de ambas M. M. bien y utilidad de este Común  
y así juntos acordaron lo siguiente

Haviéndose citados con Copelata antecedente y expresión  
de causa, para la concurrencia en estas Salas, a fin de  
evaguar el punto pendiente sobre el oficio de D. Manuel  
y Balobierro, que presentas D. Juan Bautista Reg. Perpetuo;  
y sin embargo de esta circunstancia han faltado  
de los tres Diputados en fran. Dabien Canovas, D. Antonio  
Perea y D. Luis Manz Manz, y prótamente el Síndico  
de Person. de este Común D. Barthe Cayla Medo. Por  
estas circunstancias no puede determinarse el citados

arumpro: Acordó: que mediante, a ser indispensable  
la concurrencia de todos, se citare la Cita para el  
el Veinte y siete del Cor. sin excusa y bajo pena  
multa, que estimo conduze el Sr. D. Pedro de Ariza en  
el Mes de Dia, y de lo contrario no sea de cuenta  
de los que han concurrido el Retraso, que pueda padecer  
la Decisión del Negocio

En este Citados representas D. fran. Dabien Canovas  
Diputado de este Común, y se conforma con lo Determinado

y por el Sr. D. Juan Bautista Manz Regidor Perpetuo  
se hizo presente, que con respeto a los Acuerdos anteriores  
y el que se hizo presente el oficio, del Sr. Alc. mayor  
Propietario, y no encontrar motivo para diferir este  
Ayuntamiento, que la falta de Diputados y Síndico  
Person. que es este por su ausencia e enfermedad, tie-  
ne segundo que le sustituya, y además la nulidad de  
este Acto, por haverlo extendido sin el oído de D. Pedro  
lo protesta por el y ante el Sr. Alc. mayor propietario  
D. Manuel y Balobierro, para que no se opona p